

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil once. Siendo éste el día y hora señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Belarmino Jaime, y de los Magistrados: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciado Rodolfo Ernesto González Bonilla y María Luz Regalado Orellana; doctores Mirna Antonieta Perla Jiménez y Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados Rosa María Fortín Huezco, Miguel Alberto Trejo Escobar y Ulices del Dios Guzmán Canjura; doctor Miguel Ángel Cardoza Ayala; licenciadas Lolly Claros de Ayala y Evelyn Roxana Núñez Franco, y doctor Marcel Orestes Posada. Habiéndose propuesto como punto único de agenda, lo siguiente: I) INFORME DEL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE PAZ DE SAN SALVADOR, RECIBIDO A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA 8 DEL PRESENTE MES, MEDIANTE EL QUE PONE A DISPOSICIÓN A NUEVE MILITARES SALVADOREÑOS QUE SE HAN PRESENTADO VOLUNTARIAMENTE A LA BRIGADA ESPECIAL DE SEGURIDAD MILITAR DE LA FAES; Y OFICIO REMITIDO POR EL JEFE DE DIVISIÓN INTERPOL EL SALVADOR, EN EL QUE INFORMA QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERPOL HA NOTIFICADO ALERTA ROJA CON FECHA CUATRO DE LOS CORRIENTES, REQUIRIENDO A NUEVE MILITARES SALVADOREÑOS MEDIANTE ORDEN DEL JUEZ ESPAÑOL ELOY VELASCO. Se da inicio a la sesión, proponiendo el señor Presidente que la lectura del acta del día veintiocho de julio se lea hasta el día jueves once de agosto, para proceder inmediatamente a la lectura de la documentación remitida a esta Corte en torno al caso Jesuitas. Se llama a votar por entrar al conocimiento del punto único: nueve votos. Secretaria General, informa que se ha presentado excusa por el magistrado Sídney Blanco. Se procede a la lectura de la misma. Interviene magistrada Fortín Huezco, solicitando se aclare si se excusa solo del conocimiento del informe del Juez Décimo Segundo de Paz o de participar en todo lo que vaya a conocer y pronunciar esta Corte, en

relación con el caso de los militares. Magistrado Guzmán, pide copia del escrito de excusa. Se procede a la reproducción del mismo. Habiéndose entregado la copia de dicho escrito, interviene la magistrada Núñez Franco, considerando que de conocer la excusa no podría seguirse conociendo de los escritos presentados por los apoderados de los militares que se encuentran en resguardo. Magistrado Guzmán, estima que en la excusa presentada por el magistrado Blanco debía precisarse el objeto de conocimiento que tendrá la Corte Plena para excusarse del mismo. Magistrado Posada, cree que siendo una excusa parcial debe resolverse conforme a ésta, independientemente del hecho que pueda excusarse de otras etapas o procedimientos. Para la magistrada Fortín Huevo es necesario hacer una prevención al magistrado Blanco, para que éste determine si se excusará solamente del conocimiento del informe del Juez Décimo Segundo de Paz de esta ciudad o de todo lo que este proceso implique conocimiento y pronunciamiento. Magistrado Guzmán, hace consideraciones sobre la remisión al artículo 51 numeral 9 de la Ley Orgánica Judicial, hecha en la excusa del magistrado Blanco, en atención a que la Sala de lo Constitucional, de la que éste forma parte, ha declarado inaplicable esta misma disposición. Propone se le prevenga el sentido del escrito de excusa. Se llama a votar por prevenirle al magistrado Sidney Blanco, que aclare si se está excusando del conocimiento del informe del Juez Décimo Segundo de Paz de esta ciudad o en todo lo relativo al homicidio del sacerdote Jesuitas Ignacio Ellacuría y otros: seis votos. Interviene magistrado Valdivieso, estimando que lo expuesto por el magistrado Guzmán sobre la inaplicabilidad del artículo 51 numeral 9, únicamente permite que este Pleno se pronuncie considerando que es inaplicable dicha disposición. Se llama a votar por aceptar la excusa presentada por el magistrado Blanco: cinco votos. Magistrada Fortín Huevo, estima que es necesario tomar una decisión sobre este incidente, porque no pueden dejar decisiones en el limbo y dada la trascendencia de lo acontecido es que propone se tome decisión como Corte. Magistrado Castaneda, considera que no hay decisión ya sobre lo requerido por el magistrado Blanco y lo que ocurre, es que el magistrado Blanco estaría en ausencia como lo ha hecho el magistrado Meléndez, quien no ha presentado excusa; por lo que propone se

continúe con el conocimiento del caso. En igual sentido se pronuncia la magistrada Regalado, al estimar que no pueden subsanar errores de hecho, sino de derecho. Se procede a la lectura del informe enviado por el Juez Décimo Segundo de Paz de esta ciudad, el oficio de remisión hecho a dicha sede judicial por parte del Ministro de la Defensa Nacional, acta de verificación de personas e instalaciones de la Brigada de Seguridad Militar levantada por el Juez Décimo Segundo de Paz de esta ciudad, Informe de INTERPOL sobre la difusión roja publicada por la Secretaría General de INTERPOL, en Francia y oficio de Interpol recibido el día nueve de agosto del corriente año, mediante el cual consulta: cuál es la situación jurídica actual de las personas resguardadas, si se encuentran dichos militares en situación de retiro guardando detención preventiva, de estar en esta situación, en qué lugar sería que cumplirán la misma y qué autoridad judicial tendrá competencia para conocer del caso y si la Corte Suprema de Justicia ha resuelto iniciar el proceso de extradición de los imputados. Intervienen los magistrados: licenciado Guzmán y licenciada Fortín Huevo, haciendo consideraciones sobre la necesidad de determinar: primero: cuáles son las peticiones específicas, por lo que piden se dé lectura a los escritos presentados este día por los apoderados de los militares. Se procede a la lectura del primer de los escritos, llegando la misma hasta la página nueve de veintiún páginas, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, acordando reanudar la lectura el día jueves once de los corrientes. Se suspende la sesión. **Se da inicio a la sesión a las diez horas del día jueves once de agosto**, con la continuación del punto único de sesión, que comenzó a conocerse el día nueve de agosto del corriente año, se encuentran presente en la misma los magistrados: doctor Jaime, licenciado González, licenciada Regalado, doctora Perla, doctor Valdivieso, licenciada Fortín Huevo, licenciado Trejo, licenciado Guzmán, doctor Cardoza, licenciada Núñez Franco y doctor Posada. Se retoma la lectura del escrito presentado por el licenciado Quintanilla Navarro. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado González a las diez horas y cincuenta minutos. Se da lectura al escrito presentado por los abogados Juan Héctor Larios Larios y Eduardo Cardoza Rodríguez. Se da lectura al contenido de las difusiones rojas remitidas el

día de ayer por INTERPOL. Se informa por la Secretaría General que se ha presentado esta mañana escrito de recusación contra el magistrado Guzmán Canjura por parte de dos ciudadanas. Se da lectura al mismo. Una vez concluida dicha lectura, el magistrado Presidente menciona que será necesario resolver la excusa del magistrado Blanco primero, para luego conformar el Pleno y seguir conociendo el caso. Se consulta a la Secretaria General si se ha presentado excusa por parte del magistrado Meléndez. Se responde que no. Se pide dejar constancia de la ausencia en el Pleno del magistrado Meléndez, sin tener excusa presentada para no hacerlo. Magistrado Castaneda, propone que se delimiten los temas principales con incidencia en el caso: si la detención roja equivale a una difusión roja internacional, la competencia de este Pleno, la procedencia o no, de una comisión, entre otros. Interviene magistrado Presidente, estimando debe considerarse también la situación de que el Pleno se ha pronunciado ya en este caso, al haberse pronunciado en cuanto a lo solicitud de ayuda mutua. Magistrado Guzmán, pide se deje constancia que por parte de INTERPOL se ha enviado extracto de las difusiones rojas y no son certificaciones del contenido de la misma. Se hace constar el ingreso al Pleno de la magistrada Claros de Ayala. Magistrada Núñez Franco, participa apoyando la propuesta del magistrado Castaneda, por considerarlo necesario. Magistrada Fortín Huevo, considera que esta Corte es competente para conocer, porque estos trámites no han sido de carácter jurisdiccional, sino que forman parte de la competencia administrativa de Corte. Expresa que deben ser prudentes en las declaraciones que se viertan, tomando posición seria de juzgadores. Menciona que esta mañana ha habido declaraciones del Padre Cardenal, quien ha expresado que esta es “una Corte corrupta y débil”, en un contexto que ella entiende puede ser incluso constitutiva de delito. Interviene magistrado Valdivieso, considerando que en el trámite de la excusa del Pleno mismo, no hay quién la resuelva y por eso siendo imposible de solucionar, no queda más que considerar los competentes para conocer. Magistrado Trejo, propone que tomen una decisión sobre si van a constituir en una Corte abierta, continua y permanente hasta conocer de este caso; y luego definan el método a través del cual van a abordar este asunto. Un punto

sería la reflexión general que podrían hacer sobre si la Corte, por haber denegado la cooperación están impedidos o no, que es lo que él hasta este momento ha escuchado; además en qué situación quedan los magistrados de la Sala de lo Constitucional que son integrantes de esta Corte Suprema de Justicia. Magistrada Perla, sugiere la conformación de un equipo de apoyo para el análisis de las situaciones especiales que se presentan en este caso, para que el Pleno discuta la respuesta a la documentación con la que se cuenta. Magistrado Cardoza, considera que se ha cumplido la etapa de imposición del caso, por lo que estima es necesario quedarse en sesión permanente y resolver la integración del tribunal. Sugiere que se de comunicación a los medios sobre el cumplimiento de esta primera etapa, para informar a la población que esta Corte se encuentra trabajando. Magistrado Posada, sugiere incluir que hay compromiso de que ningún magistrado está autorizado en dar declaraciones a los medios sobre el caso, más que el señor Presidente. Magistrado Presidente, expresa su conformidad con la permanencia en Corte. **Se llama a votar por constituirse en sesión permanente para conocer de este caso: diez votos.** No vota la magistrada Perla. **Se llama a votar por aprobar que únicamente se den declaraciones del caso por parte del Presidente de esta Corte: ocho votos.** Autorizan con su voto: doctor Cardoza, doctor Posada, licenciada Regalado, doctor Jaime, doctora Perla, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y licenciada Fortín Huevo. Se suspende la sesión a las trece horas, acordando reanudarla a las quince horas de esta misma fecha. Siendo las quince horas y treinta y cinco minutos, y presentes únicamente los magistrados: doctor Jaime, licenciado González, licenciada Regalado, licenciada Fortín, licenciada Núñez Franco y doctor Posada, se suspende la sesión, señalando que se reanudará a las diez de la mañana del día viernes doce de agosto. **Siendo el día acordado, doce de agosto, a la hora señalada, se deja constancia que no ha podido instalarse la sesión,** en virtud de la falta del quórum necesario para sesionar, dejándose constancia por parte de los magistrados, doctor Valdivieso y licenciado Trejo, que se retiran del salón de sesiones por no haber quórum. Asimismo, se deja constancia que la magistrada Claros de Ayala no se encuentra en

la sesión, por atender convocatoria de la Fiscalía General de la República, realizada con anterioridad. **Habiéndose convocado para sesionar a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto, se instala la sesión a las quince horas y treinta y nueve minutos**, con la presencia de los señores magistrados: doctor Jaime, doctor Castaneda, doctora Perla, doctor Valdivieso, licenciada Fortín Huevo, doctor Cardoza, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y doctor Marcel Orestes Posada. Se deja constancia que la magistrada Regalado ha tramitado permiso por enfermedad este día. Asimismo se deja constancia que el magistrado Trejo se presentó a la hora de la convocatoria y se retiró al haber transcurrido cuarenta y cinco minutos y no instalarse la sesión por falta de quórum. Una vez instalada la sesión, se deja constancia del retiro del magistrado Presidente, doctor José Belarmino Jaime, a las quince horas y cuarenta y tres minutos. Magistrado Guzmán, solicita quede asentado en el acta que el retiro del magistrado Presidente se da sin que el mismo haya expresado motivos para hacerlo. Preside la sesión el magistrado Castaneda Soto, instruyendo a la Secretaria General que haga relación de las excusas y recusaciones pendientes de resolver por el Pleno, en el orden cronológico de su presentación. Se informa por la licenciada de Avendaño, que el caso del magistrado Blanco aún no tiene decisión del Pleno. Se relacionan además los números correlativos de las excusas y fechas de presentación. Magistrado Guzmán, aclara que el escrito que han presentado “las que dicen que son ciudadanas sin acreditar su calidad”, tiene dos sentidos: uno argumentando excusa y otro argumentando recusación, tiene incluso dos peticiones; de modo tal que debe ser clasificado el mismo escrito en excusas y en recusaciones. La petición dice: “dígame, Corte, al magistrado que se excuse, si el magistrado no se excusa, entonces, Corte, recúselo.” Tiene el doble planteamiento y es la Corte la que tiene que darle la respuesta. Magistrado Castaneda, expresa que la excusa del magistrado Blanco no ha sido aceptada por el Pleno, pero no puede ser un obstáculo para continuar en el Pleno. Magistrada Fortín Huevo, considera que el no resolver la excusa del magistrado Blanco no permite llamar suplentes para Corte Plena, agregando que en la Sala de lo Constitucional también hay excusas y

llamarán a sus respectivos suplentes. Solicita conocer del contenido de la excusa del magistrado Meléndez, porque de ser por el contenido de su voto razonado manifiesta que su votación será no aceptarle su excusa, por estimar no hay razón valedera para dejar de conocer acá. Agrega que si por el contrario, está basada en el conocimiento previo de este caso que ha tenido como miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no encontraría problema en autorizársela. Considera que la decisión a tomar no será grata para una gran parte de la población del país, y estima fácil el apartarse del conocimiento de las causas que traen críticas y eso es no responsabilizarse de las decisiones que puedan ser cuestionadas, lo que para su persona es no jugar limpio. Magistrado Castaneda, reitera su posición de que mientras no se resuelvan las excusas de esta Corte, no pueden conocer de los hábeas presentados ante la Sala de lo Constitucional. Para el magistrado Posada, cuando un juez estima que debe separarse del conocimiento de una causa, hay que excusarlo de todo el procedimiento, y no irle resolviendo por partes. Magistrado Guzmán, pide que se ordenen en el conocimiento de los incidentes de excusa y recusación. Expresa que para su persona, el no haberle respondido la excusa al magistrado Blanco, lo debido es que siga siendo convocado porque no puede decirse que está separado del Pleno. Propone que se conozca en orden cronológico y para que todos se sientan satisfechos, se conozca de la excusa del magistrado Blanco, especificándose que afecta esta excusa. Magistrado Cardoza, interviene tratando de seguir un orden en el conocimiento de los incidentes de excusa, dándoles lectura y una vez agotada esta etapa, será necesario decidir sobre ellas y retomar el tema de la vocería, con esta conformación de Corte. Magistrado Valdivieso, considera que pueden combinar todas las ideas que se han externado; piensa que la solicitud del magistrado Blanco, que dice: *“se califique si es procedente declarar la existencia del impedimento señalado y en consecuencia se me excluya del conocimiento de la referida comunicación efectuada por el Juez Décimo de Segundo de Paz de San Salvador...”* pueden acceder a su petición con la aclaración y agregado: “y, de lo que sean sus consecuencias, esta Corte estima de esto y de lo que sea sus consecuencias.” Es decir, no están faltando a

la petición de él y de alguna manera la están complementando, es de la única manera en que pueden dejarlo excluido del resto del conocimiento. Magistrada Fortín Huevo, apoya la postura del magistrado Valdivieso y en razón de las consecuencias que tiene el informe del Juez Décimo Segundo de Paz de esta ciudad es que procedería el resolverlo. Se aclara por el magistrado Valdivieso que las consecuencias son las relativas al conocimiento del informe del Juez de paz. Para el magistrado Castaneda la Corte estaría ampliando el escrito presentado por el magistrado Blanco y esto lo haría incongruente. Propone que se vincule a la excusa presentada por el magistrado Blanco en la Solicitud de Ayuda Mutua solicitada por el Reino de España. Magistrado Cardoza, estima no sería pertinente vincular a la excusa presentada en la solicitud de ayuda mutua ya resuelta, y siendo que es conocida la relación del magistrado Blanco en el caso de los Jesuitas, es que estaría de acuerdo con la propuesta del magistrado Valdivieso. Para la magistrada Claros de Ayala lo mejor sería prevenirle al magistrado Blanco, considerando que no deben de agregar conceptos o alcances al escrito presentado por dicho magistrado. Se da lectura al escrito de impedimento presentado por el magistrado Blanco en la solicitud de Ayuda Mutua Internacional. Estima el magistrado Castaneda que este mismo impedimento permite relacionarlo para resolver la separación del magistrado Blanco, al estar dentro de la cooperación mutua internacional. Magistrado Posada, expresa que no se va a contradecir, porque él propuso que interpretaran la petición última como que cubre todo lo que resta del procedimiento, pero esa cooperación se pedía en lo que concernía exclusivamente a los documentos que el juez pedía y de eso lo excluyeron. Magistrado Guzmán Canjura, advierte que sería un precedente sumamente peligroso e inconveniente para esta Corte, que el Pleno retomara un escrito que han resuelto en un incidente anterior, aun cuando tenga relación con el asunto, y en base a la fundamentación y peticiones que se hayan hecho en su momento. Lo otro que quiere señalar es el hecho de que todavía no dejen establecido, a menos que lo discutan, cuál es realmente el objeto de conocimiento y de competencia de esta Corte, porque entre los dos instrumentos que tienen está el de Cooperación Judicial en materia Penal, y el de extradición, pero en realidad, en el

instrumento que se refiere a Cooperación Judicial en materia Penal, ahí se excluye todo lo que tenga que ver con extradición, así como también con solicitudes de detención con fines de extradición, o sea que están hablando de cosas diferentes, y la parte relativa a la difusión roja es una figura que es auxiliar y complementaria de la extradición. Sugiere no discutir ese punto hasta que hayan definido pasar por este impase de quiénes son los magistrados que se van quedar conociendo del asunto; después podrían entrar a definir quizás por exclusión y de modo descendente, de lo más amplio a lo más angosto, si conocen o no de extradición, sí o no, porqué; luego si conocen o no de solicitud formal de detención con fines de extradición tramitada de conformidad con el tratado, sí o no, o por qué no; luego van a tener que llegar, de cualquier modo a la difusión roja, a la existencia de la difusión roja, al valor que tiene la difusión roja, qué efectos está produciendo particularmente, si produce el efecto de solicitud de detención con fines de extradición y tendrían que llegar a la definición de la situación de los militares; pero esa, cree él, es una discusión posterior. Magistrada Fortín Huevo, concuerda con el magistrado Guzmán, que no puede vincularse un escrito de impedimento ya resuelto anteriormente. Expresa que en mayo se tomó una decisión elevando la difusión roja a la detención con fines de extradición, que es sobre lo que tendrían que pronunciarse. Considera que no pueden pronunciarse sobre extradición porque no han sido notificados oficialmente, pero el problema es que ya se han pronunciado sobre la difusión roja y ahora tienen que decidir qué va a pasar. Propone que se pronuncien sobre las excusas y recusación presentadas para conformar Corte Plena. Para el magistrado Cardoza el pronunciamiento en torno a la situación jurídica de las personas recluidas en el Batallón de Seguridad Militar, puede ser una de las consecuencias que produce el informe del Juez Décimo Segundo de Paz. Concluye que en las consecuencias del informe se añaden otras acciones y no está agotado. Magistrada Perla, considera que lo más prudente es la prevención al magistrado Blanco. Manifiestan los magistrados: licenciada Fortín Huevo, doctor Posada y doctor Cardoza, que siendo coherentes con sus posiciones previas, votarían por prevenirle al magistrado Blanco. **Se llama a votar por prevenirle al magistrado Blanco**

sobre la excusa presentada para no conocer del Informe del Juez Décimo Segundo de Paz los alcances de la misma, en un plazo de veinticuatro horas: ocho votos. Autorizan con su voto: doctor Valdivieso, doctor Cardoza, doctor Posada, doctor Castaneda, doctora Perla, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y licenciada Fortín Huevo. Se procede al conocimiento de la Recusación presentada contra el Magistrado Guzmán Canjura. Magistrado Guzmán, deja asentado que la recusación ha sido presentada con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil, considera procedente evacuar con la oralidad su derecho de audiencia. Bajo el mismo criterio, considera que estas personas no señalan el objeto sobre el que se ha pronunciado, externando criterio. Sobre la prueba que adjuntan estima que no se ha señalado de las mismas en dónde radica su adelanto de criterio. Sobre la propuesta de que la CSJ pida la excusa de su persona, estima que es personal, e indebido sería que el Pleno intimide u obligue a un miembro de su seno para que se excuse. En lo relativo a la recusación, vinculada en un segundo momento a que el suscrito se excuse, considera que no hay elementos para ellos. Argüidos sus argumentos, se retira del Pleno a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, en espera de la resolución de este Pleno. Magistrado Posada, sostiene que en la resolución debe resolverse a estas personas sobre qué es la recusación y cuándo procede la excusa y cuándo se ejercita el derecho a recusar. Magistrada Fortín Huevo, propone que se resuelva la improcedencia, dado que no puede pedirse a un magistrado que se excuse, ya que el incidente pertinente sería la recusación, siendo parte del proceso y el mecanismo de la excusa es propio del juez. Agrega que debe de publicitarse la respuesta a esta petición. Para la magistrada Perla no es procedente la publicidad de la resolución. Para el magistrado Posada la resolución tiene que ser parca y no publicarla, ya que no se hace así en otros casos. Magistrada Fortín Huevo, considera que en la resolución debe explicarse que no se entra a conocer de la petición porque la misma no es conforme al derecho. Agrega que debe de aclararse que la CSJ no se inventa las leyes y que habiendo procedimientos establecidos, se ha pedido mal en el escrito presentado. **Se llama a votar por declarar improcedente las excusas y recusación presentada, por las**

ciudadanas María Silvia Guillén y otra, contra el magistrado Ulices del Dios Guzmán Canjura, con razonamientos técnico jurídicos: ocho votos. Autorizan con su voto: doctor Valdivieso, doctor Cardoza, doctor Posada, doctor Castaneda, doctora Perla, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y licenciada Fortín Huevo. Se deja constancia del retiro del Pleno de la magistrada Mirna Antonieta Perla Jiménez, a las diecisiete horas y cinco minutos. Se deja constancia del ingreso al Pleno del magistrado Ulices del Dios Guzmán Canjura a las diecisiete horas y veinte minutos. Se reanuda la sesión con la lectura de la excusa presentada por el magistrado José Belarmino Jaime. Se deja constancia por la Secretaria General que no se han presentado las copias de las resoluciones de hábeas corpus que relaciona en la excusa el magistrado Jaime. Magistrada Fortín Huevo, relaciona que no se ha vinculado la transformación de los habeas corpus preventivos por los efectivos, que a su entender, fueron presentados durante la semana anterior, es decir previamente a la presentación de la excusa del magistrado Presidente de esta Corte. Magistrado Valdivieso, manifiesta no puede haber parcialidad del Presidente al estar conociendo en dos lugares, por lo que considera que hay que declararlo improcedente. Para el magistrado Posada no hay relación con el fondo del asunto de cada pronunciamiento, por lo que considera que es necesario determinar en qué se funda la relación. Magistrado Guzmán, considera que falta documentación, previo a resolver, de forma que se incorporen los escritos que relaciona el Presidente y la situación de al parecer haber mutado la petición de habeas corpus. Magistrada Fortín Huevo, propone se prevenga al magistrado Presidente presente los documentos que le hacen falta y se conozca de los cambios en los escritos de habeas corpus. Magistrado Valdivieso, considera que por respeto a la CSJ se declare sin lugar la petición presentada por el magistrado Jaime, dado que a su entender el magistrado Jaime está en conocimiento actual del hábeas corpus. Magistrado Guzmán, propone se suspenda el conocimiento de este caso hasta el día jueves dieciocho de los corrientes. Magistrado Cardoza, propone que el magistrado Castaneda brinde declaraciones este día, sin ser esta una propuesta limitante. **Se llama a votar por prevenirle al señor magistrado Presidente,**

José Belarmino Jaime que presente toda la documentación en que fundamenta su excusa: ocho votos. Autorizan con su voto: doctor Valdivieso, doctor Cardoza, doctor Posada, licenciado Guzmán, doctor Castaneda, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y licenciada Fortín Huevo. Magistrado Guzmán, informa que los representantes de los medios de comunicación están esperando a las declaraciones de los miembros del Pleno. Magistrado Cardoza, considera pertinente nombrar un vocero oficial, que para el caso sería el magistrado Castaneda, quedando siempre a salvo el hecho de que cada magistrado pueda dar declaraciones; asimismo sobre la propuesta de que ingresen a filmar los periodistas una panorámica de los miembros integrantes del pleno en estos momentos. Magistrado Posada, considera que esto puede retomarse como una condición de tendenciosidad para los compañeros magistrados que no se encuentran en el Pleno. Se llama a votar por aprobar el ingreso a toma de video o fotografía en estos momentos: seis votos. Se llama a votar por suspender esta sesión, para continuarla a las nueve horas y treinta minutos del día jueves dieciocho de agosto: ocho votos. Se suspende la sesión a las dieciocho horas y quince minutos. **Siendo las diez horas del día dieciocho de agosto, se reanuda la sesión** con la participación del magistrado Castaneda, quien la preside para este punto. Se pide informe a la Secretaría General sobre la ejecución de las decisiones del Pleno, tomadas el día martes dieciséis de los corrientes. Se informa por Secretaria General que aún no se encuentran autorizadas con las ocho firmas de los votantes ambas prevenciones y por tanto no ha sido posible notificarlas. Posterior a esto, se da lectura a la Excusa 34-2011 presentada por el magistrado, licenciado Rodolfo Ernesto González Bonilla. Se da lectura a la misma. Para el magistrado Guzmán es necesario considerar que el magistrado que está pretendiendo separarse ha participado del conocimiento que tuvo el Pleno del informe del Juez Décimo Segundo de Instrucción, formando parte de la Corte Plena y por tanto ha prevenido competencia. Agrega que no puede decirse que no hay caso o decir que no hay procedimiento, porque esto no inhibe a la CSJ para conocer y resolver de estas solicitudes de detención con fines de extradición y de extradiciones. Para la magistrada Perla bajo este

argumento que plantea el magistrado Guzmán, todos los que conocieron de la solicitud de ayuda mutua internacional, han prevenido competencia. Considera que mientras no se haya utilizado la vía adecuada para realizar la captura con fines de extradición, esta no se ha materializado, ya que quien debe de proceder a la captura es el Ejecutivo a través de la PNC. Para el magistrado Valdivieso, el Juez español que instruye este proceso, cuando solicitó ayuda y esta Corte se pronunció, ha colocado al magistrado González en conocimiento como miembro de Corte y no debía de conocer en el proceso de hábeas corpus. Estima que luego deberán pronunciarse sobre si hay detención. Magistrado Guzmán, interviene sobre la aseveración de la magistrada Perla, de que todos los que se pronunciaron en el caso de la solicitud de ayuda mutua han prevenido competencia es falso; ya que para él la conclusión lógica que tendría dicha aseveración implicaría que tienen que seguir conociendo del asunto. Para la magistrada Regalado deben de continuar en el conocimiento de las abstenciones, y no entrar en el fondo. Magistrada Fortín Huevo, estima que tienen que conocer en qué momento se impusieron como juzgadores en la Sala de lo Constitucional, para pronunciarse sobre dónde se previno competencia. Magistrado Trejo, antes de su intervención consulta si ya se ha realizado el proceso de notificación de las prevenciones hechas por la CSJ. Se responde por la Secretaria General que hace unos quince minutos se recabó la última firma autorizante y que el proceso de notificación debe de estarse realizando en estos momentos; ha pedido al personal de Secretaría General que en cuanto se haya cumplido con la notificación de las dos resoluciones, lo avisen. Magistrado Trejo, continúa con su participación expresando que si se constatará que en la primera resolución de Corte en el caso Jesuitas, está calzando la firma del Magistrado González, y que en la segunda está calzando la firma y que hay un voto concurrente, esos serían motivos más que suficientes para declarar sin lugar la causal de abstención que él está invocando por cuestiones de prevención. Magistrada Fortín Huevo, relaciona como importante la consideración de que la CSJ está invocada como Autoridad Central y no en virtud de jurisdicción, en la que sí están conociendo los magistrados en la Sala de lo Constitucional. Sugiere el tener más información sobre si los

habeas preventivos son ya efectivos o no. Magistrada Núñez Franco, estima que ya tienen elementos para resolver, en este caso se ha presentado esta abstención, impedimento, o excusa, no sabe, porque ahí hay una mezcla. Sugiere que previo a resolver sobre el impedimento manifestado por el Magistrado González, se solicite informe a la Sala de lo Constitucional de cuándo se presentó el habeas y pedirle a la Secretaría una certificación del acta en donde se tomaron acuerdos para luego después poder decidir, porque no tienen los elementos para tomar la decisión. Magistrado Guzmán, considera necesario separar hechos: el hecho generador es el proceso penal en España y genera varios incidentes. De allí derivó el que el Juez español solicitara direcciones de las personas requeridas en el proceso penal directamente al Presidente de esta Corte. Lo cual fue indebido porque no siguió el procedimiento que establece el convenio con el Reino de España. Aclara que el juez español no se ha comunicado con la Corte, ya que él ha activado la difusión roja a través de INTERPOL. Vincula declaraciones de jefe operativo de la PNC, Howard Cotto, sobre que la difusión roja tiene igual característica que la solicitud de detención con fines de extradición, en virtud de una resolución de Corte Suprema de Justicia. Estima que todo lo relativo a la extradición se convierte en la competencia principal y todo lo demás que es accesorio: la solicitud de detención con fines de extradición y el valor de la difusión roja. Finalmente, se pronuncia considerando que el problema se ha derivado del valor que debe tener la difusión roja y cómo debe de ser tramitado. Manifiesta que a su criterio, el magistrado González no puede excusarse de conocer en el Pleno, sino que debe de hacerlo de la Sala de lo Constitucional. Magistrada Núñez Franco, considera se encuentran en similar situación como en los casos de los amparos en los que resolvieron que sólo ellos podían conocer. Sugiere fundamentar la concurrencia del Magistrado González en la toma de decisión del Pleno en solicitudes previas. Considera a bien el solicitar la información que les aclare esta participación. Para el magistrado Valdivieso no pueden caer en la trampa de empezar a retrasar esto, ya que los cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional que se han apartado de este asunto lo hacen como queriendo decir que hay confrontación. Propone se

entre a resolver la “excusa disfrazada de abstención”. Se informa por parte del magistrado Castaneda que las prevenciones formuladas por esta Corte para los magistrados, licenciado Blanco y doctor Jaime, ya han sido notificadas. Se llama a votar por aceptar la excusa del Magistrado González: no hay ningún voto. Se procede al conocimiento de la excusa presentada por el magistrado Castaneda Soto. Se retira el Magistrado Castaneda Soto, a las once horas y cincuenta minutos. Se da lectura al escrito de excusa. Magistrado Valdivieso, propone se acepte la excusa y se nombre al magistrado suplente que lo sustituirá. Para la magistrada Fortín Huevo, siendo coherente con su posición vertida en el conocimiento de la excusa anterior, no existe para el magistrado Castaneda impedimento de conocer y por tanto no procede la abstención, ya que en un caso conocerá en virtud de la jurisdicción y con el Pleno en razón de ser parte de la Autoridad Central. Interviene magistrada Núñez Franco, sugiriendo que deberían de madurar un poco la idea que ha presentado la magistrada Fortín Huevo, o simplemente lo excusan de conocer en el habeas, como él ha dicho, lo que pasa es que aquí sí tienen una petición; en el otro caso es al contrario. Magistrada Fortín Huevo, sobre la base de lo que ha dicho la magistrada Núñez y que es la posición que se fundamentó en la votación que se hizo en el caso del magistrado González, él lo que está expresando en alguna medida es que ya está con un criterio definido de lo que va a resolver sobre la base de lo que ya resolvió y eso le podría dar problemas en su actuación dentro del habeas. Cree que no está reñido con la posición de ella, en los habeas están como jueces, aquí están como autoridad central y lo que él está buscando es que no se cuestione su actuación dentro de los habeas. Así que no tendría ningún inconveniente en acompañar, aunque hubiera preferido que todos conocieran de todo. Se llama a votar por aceptar la abstención presentada por el magistrado Castaneda Soto: cinco votos. Votan: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y licenciado Trejo. Queda pendiente de resolverse el escrito de excusa del magistrado Néstor Castaneda. Ingresa nuevamente al Pleno el señor magistrado Castaneda, a las doce horas y quince minutos. Se procede al conocimiento de la Excusa 36-E-2011 presentada por el

magistrado Meléndez Padilla. Se da lectura a la misma. Magistrada Fortín Huevo, cree que la excusa le da mayor razón a lo que expresó en sus intervenciones anteriores, tiene que hacer esa división entre el tribunal conociendo en asuntos de jurisdicción y el tribunal conociendo en cuestiones como esta que son de la aplicación de los convenios y tratados internacionales; en este caso están como Autoridad Central. Cree que si están juzgando que están en jurisdicción o no, aquí son Autoridad Central y aquí lo que están viendo es la procedencia o no de la aplicación de los tratados internacionales, si procede de acuerdo a la normativa internacional y a la Constitución el darle cumplimiento a un compromiso de carácter internacional. Cree que lo que deben de desarrollar es la posición de la autoridad central, porque para ella es lo que procede. Interviene magistrado Guzmán, estima que los argumentos esgrimidos por el magistrado Meléndez no son objeto de lo que está discutiéndose en el Pleno, porque esos son parte del proceso penal o del constitucional y en todo caso, a su criterio, va referido a la argumentación de que lo hecho acá es inválido y por tanto se aplicaría el seguimiento del proceso penal seguido en España; pero todo es impertinente para tener que aceptarle la excusa y por tanto considera debe desestimarse la excusa presentada. Para la magistrada Núñez Franco hay que hacer la separación de lo administrativo de lo jurisdiccional de este caso. Magistrado Valdivieso, expresa que es necesario determinar la materia administrativa de la actuación de esta Corte, expresa que esto es difícil de entender y más considera viable la impertinencia de la fundamentación que tiene el escrito del magistrado Meléndez, tanto como país y como Corte. Solicita se relacione quiénes votan en este caso y que se permita que estas sesiones sean públicas. Magistrado Guzmán, manifiesta que él estaría flexible a las cuestiones de las argumentaciones que coincidan o concurran con la toma de decisión, dice algo flexible, en tanto que no llegue a enredarlos en sus propias competencias; y sin ánimo de polemizar y mencionando la flexibilidad, a él le gustaría, no condiciona, solo le gustaría que obvien las definiciones de administrativo, jurisdiccional, porque ahí se pueden meter en una discusión sobre si lo que hace la Sala en las exhibiciones es o no jurisdiccional también. En este caso en particular

aquí no hay una relación entre El Salvador y España, porque para que la haya debe de tramitarse todo tipo de correspondencia, sobre todo estas partes enmarcadas en el tratado y eso no se ha hecho, aquí tienen un conflicto interno de origen externo, pero tienen una situación interna que resolver y su competencia en este momento, en el fondo no deriva tanto del tratado, sino que de la Constitución. Propone se conozca de la impertinencia de los argumentos que el Magistrado Meléndez está mencionando. Magistrada Fortín Huezo, refiere que el Convenio de Interpol no es ley de la República y este Pleno no se pronuncia en este momento de la extradición, ya que en estos momentos solo se estarán pronunciando sobre la aplicación del convenio con INTERPOL. Hace mención que aún en el hecho de que estuvieran pronunciándose sobre la extradición, no pueden hacer un juzgamiento más que del hecho de si conforme a la Constitución y tratados internacionales pueden entregar a un nacional. Nuevamente reitera que hay que separar los pronunciamientos que hará esta Corte. Magistrado Guzmán, recomienda no llegar en el análisis más allá del núcleo necesario para pronunciarse sobre este asunto, ya que estima que esto va hasta la difusión roja y la procedencia de la detención con fines de extradición. Reitera su propuesta de declararle desestimada la abstención al magistrado Meléndez. Se llama a votar por aceptar la excusa del Magistrado Meléndez Padilla: ningún voto. Interviene magistrado Valdivieso, reiterando su propuesta de que los medios de comunicación tengan acceso a la sesión. Se llama a votar por permitir el acceso a la prensa en la deliberación de este tema: cinco votos. Votan: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán, doctor Castaneda, licenciada Núñez Franco y licenciado Trejo Escobar. Se suspende la sesión a las trece horas, acordando reanudarla a las nueve horas del día viernes diecinueve de agosto. **Se reanuda la sesión a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de agosto**, con la presencia de los señores Magistrados: doctor Castaneda, Licenciada Regalado, doctor Valdivieso, licenciada Fortín Huezo, licenciado Trejo, licenciado Guzmán, doctor Cardoza, Licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y doctor Posada. Magistrado Castaneda, propone dar lectura al escrito presentado el día de ayer por parte del magistrado Presidente, doctor Jaime, quien al tener conocimiento de

la prevención, previo a su notificación, ha enviado documentación al Pleno. Magistrado Guzmán, considera que ya que el plazo de veinticuatro horas vence a las diez horas y cincuenta minutos de este día, habría que tener cuidado de no cometer una irregularidad. Para las magistradas: licenciada Claros de Ayala y licenciada Fortín Huevo no hay afectación al derecho con la lectura previa. Se acuerda proceder al conocimiento de las excusas del magistrado Castaneda. Se deja constancia del retiro del magistrado Castaneda a las diez horas y quince minutos. Se conoce de la Excusa 37-E-2011 presentada por el magistrado Castaneda. Se da lectura íntegra a la misma. Interviene el magistrado Valdivieso, estimando que deben aceptarle la excusa al magistrado Castaneda para ser coherentes con lo decidido por el Pleno sobre las otras excusas presentadas en este caso. Cree que deberían de pensar en no debilitar más a esta Corte, porque los magistrados de la Sala de lo Constitucional no son obedientes a las decisiones y pronunciamientos de la Corte Plena; estima que menciona todo esto como fundamento para la deliberación de la excusa del magistrado Castaneda. Magistrada Fortín Huevo, expresa su acuerdo con parte de las afirmaciones del magistrado Valdivieso, sobre todo lo que significaría como tribunal superior que no se atendiera la decisión de este Pleno por alguno de los magistrados que han presentado excusa. Menciona que el problema con la posición de autoridad es que no pueden tocar el tema de extradición porque no han sido invocados para hacerlo; de igual forma quien ha sido invocado para pronunciarse sobre la detención en que se encuentran los militares es la Sala de lo Constitucional, y van a entrar a un problema bien serio si dicen “continúen”, porque consideran que la detención es válida; ya que si bien es cierto las difusiones rojas están relacionadas a la extradición con los tratados y la Constitución les da a ellos la competencia en extradición, también la Constitución es la que ha designado a la Sala de lo Constitucional para evaluar esos aspectos constitucionales, y lo deja nada más como un punto de reflexión, porque cree que tienen que pensar muy bien lo que van a resolver. Magistrado Cardoza, considera necesario estudiar el texto de las resoluciones a proveer por este Pleno, determinar el objeto del pronunciamiento del Pleno, y sobre el informe del juez que evidencia una posible

detención irregular, es parte de la competencia de la Sala de lo Constitucional en los hábeas corpus. Magistrado Guzmán, interviene con elementos de reflexión, planteando que si la Corte Plena está resolviendo conforme a derecho las excusas de los magistrados de la Sala de lo Constitucional y su posible reacción, no debe de variar la decisión a tomar por el Pleno. Sobre la cuestión de fondo, el conocimiento y argumentos de fondo en las excusas o abstenciones, supone que debe de tenerse claro el objeto de competencia del tribunal y si esto aún no está definido, las dudas que se presentan hoy es el resultado lógico. Considera que será importante trabajar en la definición del objeto de competencia, por ello propone que no se continúe con el conocimiento de la otra excusa del magistrado Castaneda, sino que estudien el objeto de competencia y probable de resolución que abrirá la perspectiva para tomar decisiones. Magistrada Regalado, resume las participaciones y propone que se reincorpore el magistrado Castaneda y se comience el análisis del objeto de competencia del Pleno. Se reincorpora el magistrado Castaneda a las diez horas y cincuenta minutos. Magistrado Guzmán, considera que para conocer de la extradición debe de haber solicitud del Estado requirente, y en el trámite debe de respetarse el tratado. Concluye que al no haber solicitud queda excluida por estos momentos la extradición y el pronunciamiento sobre la detención con fines de extradición. Hace consideraciones sobre las vías que pueden utilizarse conforme al tratado para hacer efectiva la extradición. Considera que en todo caso el juez debe dirigirse al Ministerio de Justicia español, que es la Autoridad Central conforme al Convenio, para que se entienda que quien habla es el Estado español. Lo menciona porque el fondo a analizar es, a su juicio, no si se ha solicitado la detención con fines de extradición, sino que la difusión roja no se ha tramitado conforme al tratado y debe resolverse sobre procedimiento y validez de la difusión roja, de si es o no, conforme al tratado. Para la magistrada Fortín Huevo, un tema preocupante es el precedente de mayo de este año en el caso de la difusión roja. Refiere que hay un precedente de aplicación de la difusión roja, que es el caso denominado Utila, en donde una salvadoreña fue detenida y se hizo saber al Estado salvadoreño para que formalizara la detención con fines de extradición en el plazo

legal. Hace énfasis en el análisis que tienen en la Sala de lo Constitucional de la restricción a la libertad de los militares, cuestiona si podrá este Pleno pronunciarse o no. Responde que la competencia del pleno será pronunciarse por las condiciones en que se encuentran ahora y quedar a la espera del pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional. Magistrado Guzmán, consulta cómo puede hacer la Corte para definir la situación de los militares, si lo que debe de proceder a analizarse es la naturaleza de la difusión roja y si tiene o no rango de solicitud de detención. Para su persona, la competencia de la Sala de lo Constitucional iría en cuanto a definir si están o no en restricción de libertad personal y si lo hay, deberán de calificar si es o no constitucional. De hacerlo, habrá que definir de dónde proviene la detención provisional y con esto llegarán a la difusión roja. Señala que el tema de la difusión roja debe entenderse como una figura complementaria de la extradición, y por ello es importante definir la naturaleza y procedimiento para aplicar la difusión roja. Sugiere la dignificación de esta Corte y la asunción de la competencia en determinar la naturaleza, aplicación y valor de la difusión roja, en el país. A la magistrada Núñez Franco le inquietan varias cosas, ya que están frente a un caso atípico, no se ha capturado, no se ha hecho la difusión roja, no se han mandado los papeles de la extradición, han estado en una situación que jurídicamente no está delimitada; qué es lo que tienen que analizar. Considera que efectivamente esta Corte tomó una decisión, de que la alerta roja permitía a la Policía capturar, esa es una decisión de Corte y frente a esa decisión hay que ver que eso nunca había sucedido así, nunca, en ningún país se da esa situación; sin embargo aquí aparece que tomaron ese acuerdo, eso cambió las reglas del juego, definitivamente que ya no están frente a las situaciones hipotéticas que tenían antes, sino que una nueva situación hipotética que ha venido y ha generado este problema que tienen ahorita. Magistrado Guzmán, hace consideraciones sobre el trámite de la extradición y su solicitud, conforme a la legislación penal y la normativa internacional. En igual sentido se pronuncia el magistrado Valdivieso, quien afirma que la única competente para conocer de la difusión roja es la Corte Suprema de Justicia. Magistrado Cardoza, considera que la nota de INTERPOL de fecha nueve de agosto, en donde consultan si están

los militares resguardados en el Batallón de Seguridad Militar, si están o no en detención, ha colocado a la Corte en la posición de decidir sobre si están o no en detención. Magistrado Castaneda, considera que como Autoridad Central lo que debería haber ocurrido es que la CSJ hubiera conocido a través del Ministerio de Justicia español, lo que para su criterio es clave para definir. Magistrado Guzmán, propone que la CSJ resuelva y declare que la difusión roja es una figura administrativa policial y que no conlleva un requerimiento de detención provisional, sino que es un instrumento coadyuvante a la detención. Pero que en el caso de España debe de ser tramitada conforme al convenio, y que al no ser tramitada como corresponde no permite detener a nadie y no hay juez salvadoreño que proceda a decretar detención sino se ha hecho de la forma adecuada y finalmente queda expedito a las autoridades el tramitar la detención con fines de extradición a través de los canales legales. En el mismo sentido se pronuncia la magistrada Núñez Franco, sugiriendo hacer análisis del Convenio y de su aplicación. Magistrada Fortín Huevo, se pronuncia expresando la necesidad de que se conozca el procedimiento seguido por España en el caso denominado "Utila", para no contradecir el análisis del caso. Participa el magistrado Valdivieso, estimando que sobre la difusión roja se puede hablar mucho, y bajo el análisis de que la detención preventiva se justifica en los casos urgentes, concluye que no hay prisa en el caso de los militares, quienes tienen por cárcel todo el territorio nacional, porque no pueden salir de El Salvador. Finalmente, concluye que no se cumplió por el Juez Eloy Velasco con el trámite y propone se declare inaplicable la difusión roja. Magistrada Claros de Ayala, pronuncia su acuerdo con la posición vertida por el magistrado Valdivieso, considera que hay que resolver lo que procede técnicamente. Magistrada Fortín Huevo, expresa que los precedentes son importantes en materia internacional, porque se aplica siempre el principio de reciprocidad, y en los precedentes de esta Corte con España existe en la ejecución del tratado un privilegio diferente cuando trata de españoles, lo cual debe de señalarse en la decisión de esta Corte. Magistrado Cardoza, expresa su preocupación de que esta situación tiene en vilo a la población salvadoreña, con el riesgo de abrir heridas. Pero considera que del oficio de

INTERPOL se evidencia que tiene la difusión roja fines de localización. Señala el magistrado Guzmán que es indispensable el uso de un lenguaje adecuado con España, porque para su persona está haciendo lo debido, pero como no consta en los documentos que el Ministerio de Justicia español ha seguido el trámite con INTERPOL, es que considera que la CSJ ha confundido el camino y nuevamente sugiere que este día se tome decisión y se comience a redactar la resolución, para el día lunes venir a firmarla. Magistrado Valdivieso, expresa que hay que tener cuidado con la redacción de la resolución, por lo que propone que para declarar inaplicable la difusión roja hay que decir que no se le dio el trámite adecuado a la misma. Magistrada Fortín Huevo, retira su propuesta. Se resumen las propuestas de los magistrados, doctor Valdivieso y licenciado Guzmán, por parte del magistrado Castaneda. Magistrado Guzmán, considera que hay que ser flexibles con las posiciones y por ello solicita al magistrado Valdivieso considere su propuesta de inaplicabilidad, porque se puede resolver todo lo pertinente, sin decir que se declara inaplicable. Magistrado Valdivieso, acepta la redacción en términos más diplomáticos, y por ello retira su propuesta de inaplicabilidad. Magistrado Castaneda, solicita para la estructuración del proyecto la colaboración con los magistrados de la Sala de lo Penal. Magistrado Posada, expresa su posición: los militares no están detenidos, sino que voluntariamente se han colocado en resguardo, distinto fuera que estuvieran capturados por la PNC. Por lo que concluye que para él, no hay caso, no hay procedencia de las excusas, ni de pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional ni de esta Corte. Magistrado Guzmán, considera que los militares no están tan libremente, en razón de lo dicho por varias autoridades de la Policía Nacional Civil. Magistrado Valdivieso, solicita explicaciones sobre la posición del magistrado Posada, cuando afirma que no hay caso. Magistrado Posada, expresa no tener interés personal ni político con el hecho de que se les aprehenda o no por la PNC. Manifiesta el tener conocimiento de la enorme expectación que tiene este caso, pero precisa que la CSJ no tiene ninguna competencia por no haber sido todavía invocado este tribunal, en lo que sí es su competencia. Magistrado Guzmán, señala que no hay contradicción entre su postura y la del magistrado Cardoza. Expresa su acuerdo

con que se elabore primero proyecto escrito para que luego se tome decisión y se notifique. Magistrada Fortín Huevo, manifiesta su preocupación sobre lo dicho por el resguardo y sobre la preponderancia del papel de la PNC frente al de la CSJ que se ha mencionado dentro del Pleno. Relaciona el trámite que se señala en el proceso penal para fundamentar su posición de que la facultad de dictar captura es de la CSJ, con varias opciones para que se llegue a ese momento. Se informa por el magistrado Castaneda que se cuenta ya con escrito evacuando prevención del magistrado Blanco y el presentado el día de ayer por el magistrado Presidente. Se da lectura al escrito presentado por el magistrado Blanco. **Se llama a votar por aceptar la excusa del magistrado Blanco: nueve votos.** Autorizan con su voto: doctor Valdivieso, doctor Cardoza, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, doctor Castaneda, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Se procede a nombrar suplente en la sala de lo Constitucional. Magistrada Fortín Huevo, propone a la licenciada Celina Escolán Suay. **Se llama a votar por nombrar como suplente del magistrado Blanco a la licenciada Celina Escolán Suay: nueve votos.** Autorizan con su voto: doctor Valdivieso, doctor Cardoza, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, doctor Castaneda, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Se conoce del escrito y documentación presentado por el magistrado Presidente, doctor José Belarmino Jaime el día de ayer, de forma previa a la notificación de la prevención del Pleno. Se da lectura al escrito presentado por el magistrado Jaime. Una vez finalizada la lectura se procede a revisar el proyecto de resolución en la excusa del magistrado González. Se da lectura. Magistrado Valdivieso, solicita conocer la extensión de la expresión de que los procesos de extradición son ajenos a la jurisdicción ordinaria. Se explica que una asistencia mutua o extradición, se dice que se trata de una jurisdicción extraordinaria porque se rige por un tratado pero no se pronuncia sobre el fondo del juzgamiento por estar fuera de los tratados. Se amplía que en tratados antiguos se hablaba de valoración; pero en el presente no se puede valorar el proceso o las consideraciones procesales. Magistrado Guzmán, propone que se le resuelva que el objeto

de competencia en la Sala de lo Constitucional es diferente del alcance del objeto de competencia de esta Corte Suprema de Justicia y que se concluya que no hay objeto común, sino objeto relacionado y en consecuencia, se le deniega la excusa. **Magistrado Valdivieso, propone que el proyecto de Corte lo elabore el magistrado Guzmán. Se aprueba con nueve votos.** No vota el magistrado Posada. Se suspende la sesión a las trece horas y treinta minutos. Se acuerda reanudar la sesión a las nueve horas del día lunes veintidós de agosto. **Se reanuda la sesión a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de agosto,** con la presencia de los señores magistrados: doctor Castaneda, licenciada Regalado, doctora Perla, doctor Valdivieso, licenciada Fortín Huezco, licenciado Miguel Alberto Trejo Escobar, licenciado Guzmán, doctor Cardoza, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y doctor Posada. Se retoma la discusión de la Excusa presentada por el magistrado Meléndez Padilla. Magistrada Fortín Huezco, reitera sus comentarios sobre la excusa presentada por el magistrado Meléndez, estimando que no pueden entrar al fondo o a rebatir los argumentos del magistrado Meléndez por estimar que no están conociendo de la petición con fines de extradición, sino que se limita a la situación en que se encuentran los militares que están en resguardo. Propone llamar a votar sobre la misma. Magistrada Perla, interviene mencionando que cuando se conoció de la excusa del magistrado González, ella no votó por no contar con toda la información, pero deja constancia que este día presentará voto razonado respecto de la excusa presentada por el magistrado González. Magistrado Castaneda, expresa que en la excusa presentada por el magistrado Meléndez hay valoraciones y argumentos que son impertinentes, dado que si bien habla sobre el voto disidente, mezcla con valoraciones de fondo. Para el magistrado Valdivieso hay que fundamentar el por qué se resuelve como impertinente, y hace razonamiento sobre cómo debe de entenderse la utilización de los precedentes, bajo el análisis de que pronunciarse en un caso previo no es una limitación para que como juzgador se pronuncien luego. En lo relativo al planteamiento de que toda la Corte Plena tiene que excusarse, le parece que hay que entrar al análisis para que quede claro que no pueden excusarse, no tienen frente a

quién excusarse y hacerlo puede poner en evidencia al tipo de argumento que invoca el magistrado Meléndez. Magistrada Fortín Huevo, relaciona que en la nueva normativa penal es obligación del juzgador el respeto del precedente en los casos. Magistrado Castaneda, informa que los medios de comunicación han solicitado realizar fotografías de la sesión de Corte Plena. Magistrada Perla, se pronuncia porque esto no se realice, ya que se trata de un tema delicado y no se puede permitir que esto se maneje indebidamente. Magistrado Posada, se pronuncia porque la medida debe de ser general y si se va a dar, que se realice siempre. Para el magistrado Guzmán el análisis de que debe ser general no aplica para esta situación y se pronuncia porque se vote. Magistrado Cardoza, consulta cuál es el objeto de estas tomas, porque la prensa ya tiene tomas del Pleno y la información del caso se está dando. Sugiere que se trabaje en la reglamentación de la publicidad de las sesiones de Corte. Magistrada Claros de Ayala, expresa que es necesario que se transparente el trabajo realizado por el Pleno, por lo que no observa el problema con la toma de fotos. Se llama a votar por permitir el ingreso a los medios de comunicación, para tomas de fotos sin declaraciones: seis votos. Votan: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán, doctor Castaneda, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y licenciado Trejo. Se recibe al equipo técnico para la discusión del proyecto de resolución en la excusa del magistrado González. Se deja constancia del ingreso al Pleno de la magistrada Escolán Suay a las once horas y quince minutos. Se debate sobre la argumentación vertida en el proyecto. Se deja constancia del retiro del Pleno de la magistrada Perla. Magistrado Castaneda, relaciona que habiéndose girado las indicaciones al equipo técnico para trabajar los proyectos en las excusas, se continuará con la presentación de un proyecto con la estructura lógica de la petición preparada por el magistrado Guzmán. Se reparte copia del mismo. Se da lectura y se hacen observaciones de forma. Se deja constancia del retiro del magistrado Cardoza a las doce horas y cuarenta minutos. Se suspende la sesión a las trece horas para reanudarla a las catorce horas y treinta minutos. Se reanuda la sesión a las quince horas y veinticinco minutos, retomando la revisión del proyecto de resolución en las excusas presentadas. Se da

lectura al mismo. Hay observaciones al proyecto que se enmiendan inmediatamente. **Se llama a votar por introducir los cambios propuestos en la redacción del proyecto por parte de la magistrada Fortín Huevo: ocho votos.** Autorizan con su voto: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, doctor Castaneda, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Se deja constancia del ingreso al Pleno de la magistrada Perla Jiménez a las dieciséis horas y diez minutos. Se discute que la redacción de la excusa del magistrado Presidente abarca la argumentación del proyecto presentado en caso del magistrado González. Se discute la argumentación de la excusa del magistrado Meléndez. Se llama a votar por aceptar la excusa del magistrado Jaime: un voto. Vota la magistrada Escolán Suay, quien además informa que razonará su voto en la excusa del magistrado González y el magistrado Jaime. Se llama a votar por aceptar la excusa del magistrado Meléndez: ningún voto. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Castaneda a las dieciséis horas y treinta minutos. Se da lectura al escrito de excusa presentado por el magistrado Castaneda en el incidente identificado con el número 38-E-2011. Interviene magistrado Guzmán, haciendo consideraciones sobre la interrelación que ha existido en la solicitud de asistencia penal mutua previo al conocimiento de los hábeas corpus y por ello ha prevenido competencia y procede el aceptarle la excusa al magistrado Castaneda. **Se llama a votar por aceptar la excusa en habeas corpus 295-2011: ocho votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, licenciada Escolán Suay, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. **Se llama a votar por aceptar la excusa en habeas corpus 289-2011: ocho votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, licenciada Escolán Suay, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. **Se llama a votar por aceptar la excusa en el habeas corpus 288-2011: ocho votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, licenciada Escolán Suay, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez

Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Se propone como suplente al magistrado suplente Eliseo Ortiz Ruiz. Se llama a votar por nombrar al licenciado Ortiz Ruiz como suplente en la Sala de lo Constitucional de esta Corte: cinco votos. No habiendo acuerdo, se propone como suplente al doctor Arnoldo Álvarez Cáceres. **Se llama a votar por llamar como suplente al doctor Álvarez Cáceres en la Sala de lo Constitucional: ocho votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, licenciada Escolán Suay, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Se deja constancia del reingreso al Pleno del magistrado Castaneda a las dieciséis horas y cincuenta minutos. Se procede a continuar revisando el proyecto presentado en cuanto a la petición dirigida a esta Corte. Magistrado Guzmán relaciona la consulta de magistrado Valdivieso, que no es necesario que haya Tratado con el país requirente para activar difusión roja, pero sí es necesario que haya oficina de INTERPOL. Magistrada Fortín Huevo, expresa su duda de si existe texto sobre el contenido de la difusión roja y por ello estima a bien contar con información oficial, porque sólo ha revisado documentación en internet. Precisa no haber encontrado en el convenio con Interpol porque este solo contempla cuestiones administrativas y no tiene rango de Ley de la República. Propone relacionar los precedentes de Corte: Interpol localiza, el Estado solicita la detención con fines de extradición, Corte delegaba juez y éste libra la orden de captura a la PNC, y finalmente, el Estado requirente solicita la extradición. Magistrado Guzmán, expone que a su criterio, el precedente no obliga a resolver lo pertinente y eso se comprueba con el precedente de mayo de esta Corte, que dejó atrás años de resolución en materia internacional. Magistrado Castaneda, al término de la lectura del proyecto consulta si hay observaciones al mismo. Magistrada Fortín Huevo, considera que no puede votarse el mismo, hasta no haber terminado lo relativo a las excusas. Magistrado Guzmán, manifiesta su acuerdo de buscar documentación sobre difusión roja, y de no encontrarse será de sujetarlo al Tratado. Para la magistrada Fortín Huevo puede ocuparse “las reglas de la experiencia” para aplicar la difusión roja en el caso de la legislación interna de cada país, que para el caso

de El Salvador le corresponde a la Corte. Interviene el magistrado Trejo, relacionando que se ha repartido previamente una documentación sobre el papel de INTERPOL en relación a la búsqueda de personas con fines de extradición, que se refiere a tres puntos: localización y detención de fugitivos, solicitudes de detención preventiva y comunicación con la Secretaría General de INTERPOL. Se da lectura al proyecto de resolución en la excusa 34-E-2011 presentada por el magistrado Rodolfo Ernesto González Bonilla. Se suspende la sesión a las dieciocho horas acordando reanudarla a las nueve horas y treinta minutos del día martes veintitrés de los corrientes. **Se reanuda la sesión a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto**, con la presencia de los magistrados: doctor Castaneda, licenciada Escolán Suay, licenciada Regalado, doctor Valdivieso, doctora Perla, licenciada Fortín Huevo, licenciado Trejo, licenciado Guzmán, doctor Cardoza, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y doctor Posada. Se recibe al equipo técnico. Se da lectura al proyecto de resolución preparado en la excusa del magistrado Jaime. Se hacen observaciones al mismo. Se da lectura al proyecto preparado para la excusa del magistrado Meléndez. Se suspende la sesión a las trece horas, acordando reanudarla a las quince horas de este mismo día. Se reanuda la sesión a las quince horas y veinte minutos, con la presencia de los señores Magistrados: doctor Castaneda, licenciada Escolán Suay, licenciada Regalado, doctor Valdivieso, licenciada Fortín Huevo, licenciado Trejo, licenciado Guzmán, doctor Cardoza, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y doctor Posada. Magistrado Valdivieso, señala que en el texto del proyecto de resolución del fondo de la petición, hace falta incluir una protesta diplomática por parte del Ejecutivo al actuar del juez español, ya que algunas de las quejas sería que no dio respuesta a la prevención que le hiciera la Corte de que informara si había cumplido con el ejercicio del derecho de información y defensa de los militares salvadoreños contra los cuales se ha instruido proceso penal. Para el magistrado Trejo no se han revisado aún argumentos bajo otros supuestos tales como: 1) considerar que sí, efectivamente las personas que están en la Brigada están en detención provisional, designar juez, trasladándoselos a los mismos y solicitar por los

canales correspondientes el aviso para que se formalice la extradición, hipotéticamente, esa es una salida; 2) considerar que éstos están en detención provisional, que la Corte sustituyese esa detención por otras medidas e informar también por los canales correspondientes que a partir de ahí se tiene determinado tiempo para que formalmente se solicite la extradición, y 3) una tercera es precisamente como la que tiene este documento, que en el fallo declara que no existe detención preventiva, que decretar la detención preventiva con fines de extradición es competencia de esta Corte y que no existe ni una ni otra y, como dice el literal c) dejar expedito a las autoridades españolas que soliciten oportunamente por los canales que quieran, o la detención preventiva con fines de extradición o formalmente la extradición. Debe decir que ninguna de esas tres hipótesis le parece que son consecuentes con lo que reina en el orden jurídico salvadoreño a partir de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes secundarias. Concluye, que en su opinión, la denominada comunicación de alerta roja es INEJECUTABLE en El Salvador y las personas mencionadas en la misma son INEXTRADITABLES. Lo cual fundamenta haciendo una relación cronológica de todo lo acaecido en este proceso. Pide se incorpore la relación cronológica, porque estima que como magistrados no pueden abstraerse de haber participado en la discusión o resuelto la misma, y por tanto forma parte de las consideraciones que han hecho en las excusas presentadas por algunos magistrados. Finalmente estima que están sesionando para determinar la validez de la alerta roja en INTERPOL, que para el caso concreto han sido a petición del Juez Velasco. Magistrada Escolán Suay, en ese mismo orden de ideas, en la parte resolutive pide que si se quedan con este esquema y con esta propuesta, que se incluya cuál es el procedimiento y los requisitos que tendrían que seguir. Por otro lado, considerar si no sería deseable que el Pleno llegase a que empiecen a correr los sesenta días para obligar a que la Audiencia Nacional presente la solicitud de extradición y sea en este momento histórico, con las personas que ahora están, que se conozca y resuelva el caso, porque de lo contrario esto puede ser presentado dentro de un año y el contexto histórico y las personas pueden ser otros, y están dejando un caso

tan importante abierto a la historia. Magistrada Núñez Franco, indica que ya habían discutido la conveniencia de mantener un lenguaje cordial en el contenido de la resolución, apoya la relación cronológica hecha por el magistrado Trejo, pero sostiene que deben hacer el análisis técnico. Magistrado Valdivieso, refiere la necesidad de determinar el lenguaje a utilizar: si se va a dar validez a lo hecho por el Juez Velasco o se va a dar validez a lo dispuesto en nuestra Constitución. Da lectura a la obligación del Presidente de la República, de sostener el respeto a la soberanía nacional para fundamentar su propuesta de incluir esta valoración en el proyecto. Magistrada Fortín Huevo, sostiene que algunos de los elementos vertidos en las participaciones tienen su base en la ley, pero tienen que tener en mente la visión país y por ello, hay que reconocer que se vive un momento político en el Órgano Judicial. Expresa que si se toma una posición sobre extradición sin habersele requerido puede someter a nivel internacional para El Salvador por no haber permitido que se solicitara. Manifiesta que a nivel personal le gustaría que se dijera que habiéndose realizado la localización con la difusión roja, se les diga que corre el plazo de los sesenta días para que venga la solicitud de extradición. Insisten en que no se han recibido documentos oficiales provenientes de España. Se deja constancia del ingreso al Pleno de la magistrada Mirna Perla a las dieciséis horas y ocho minutos. Magistrado Guzmán, manifiesta que en las resoluciones hacen fundamentación y después se van al fallo, que es una conclusión lógica del razonamiento, aquí va a proceder a la inversa, se va a ir a los fallos probables y luego va a justificar porqué, lo cual indica que no está refiriéndose a los fallos probables de modo festinado, sino porque es como el punto de partida después de haber hecho el razonamiento previo, pero metodológicamente sirve fijar el fallo probable, porque alrededor de eso es que debe entenderse la fundamentación y los fallos probables los va a mencionar de modo ascendente de lo que pareciera ser lo mínimo hasta lo máximo, que podrían eventualmente resolver en lo pertinente. Lo mínimo que pareciera ser y que tienen diferencia es si le ponen ahí que le queda expedito a las autoridades españolas solicitar la detención o la extradición. En cualquier caso, cree que ese punto no debiera de decir nada ¿Por qué razón? Recomendar y

decirles, incluso que le queda expedito el camino, puede ser malinterpretado, se puede entender que si lo hace de ese modo, entonces sí tendría derecho; decirle lo mismo pero fijándole plazo, sería decirle lo que ha pasado hasta este momento es válido. Además tienen otro punto, cómo debe de aplicarse y si debe o no aplicarse el tratado de extradición, eso es algo que ni España se los tiene que decir ni la Corte tiene que decir a los españoles. De modo tal que para él, ese punto en realidad debiera de suprimirse, ni poniéndole menos ni poniéndole más, porque no les corresponde estar haciendo recomendaciones, ni señalarle el procedimiento que debe de seguirse en el cumplimiento del tratado de extradición. El segundo punto tiene que ver en fondo, aunque a veces se dice y a veces no, sobre si existe la detención provisional con fines de extradición, porque de repente se menciona que talvez hay que darles medidas sustitutivas: ¿sustitutivas a qué? A una detención provisional, o decretar la detención provisional, o decretar medidas alternativas a la detención provisional. En todo caso están girando alrededor de darle o no darle, reconocer o no reconocer la existencia de una detención provisional. Cree que en ese punto lo que debe hacerse es una declaración negativa de la existencia de la detención provisional con fines de extradición, porque no existe y como no existe tampoco se le puede aplicar medidas sustitutivas y no se podrían aplicar medidas alternativas, porque alternativa significa que en lugar de decretarle la detención provisional le van a aplicar otras medidas cautelares restrictivas de la libertad. Se van al tercer punto: objeto de resolución, la alerta roja, vale eso o no vale y qué efectos produce, ese es básicamente el punto, y hasta ahora aquí han estado hablando de que no puede producir en una línea el efecto, pero por razones procedimentales, de eso han estado hablando. Desde el punto de vista del procedimiento pareciera ser más fácil, ya lo señala el artículo 10 del tratado de extradición y dice que en los casos urgentes podrá decretarse la detención provisional con fines de extradición y haciendo uso de la policía internacional, con la difusión roja. La detención provisional no tiene sentido sin la extradición y la difusión roja no tiene sentido sin solicitud de detención o de extradición. Expresa su certeza de que este caso sea inextraditable. Relaciona que la documentación que vincula la información de que trata

del mismo proceso, consta en la solicitud de ayuda mutua internacional, a la que esta Corte resolvió sin lugar. En razón de todo ello estima que lo pertinente es resolver que son inextraditables, y por lo tanto considera un absurdo que esta Corte dilate el caso, ordenando que estén en detención y que formalicen la extradición. Apoya la propuesta del magistrado Valdivieso, de que el Estado salvadoreño haga respetar la soberanía nacional. Magistrada Claros de Ayala, considera que no pueden hablar de la extradición, porque no existe a este momento y de abordarla se estarían auto excluyendo del conocimiento a futuro de la misma. Sobre la valoración del magistrado Valdivieso respecto del pronunciamiento del Ejecutivo, sugiere se utilice un lenguaje moderado, para dejar en evidencia que no puede pasarse sobre la soberanía de este país. Magistrada Escolán Suay, aclara que en su participación anterior no hablaba de una “extradición de oficio”, expresa su interés en la discusión de los distintos escenarios de este caso, pero reafirma su visión del momento histórico en el que se encuentran y la necesidad de valorar que algunos de los miembros de este Pleno han participado de la resolución que equipara la difusión roja con la detención con fines de extradición. Magistrado Trejo, participa rebatiendo los argumentos de que no hay extradición y muestra su satisfacción en torno a los planteamientos que se están haciendo en este tribunal colegiado. Aborda el punto concreto: la notificación roja. Expresa que si se aplica el *fumus bonis iuris* a la notificación roja, el valladar sería constitucional y se refleja en dos aspectos: si ya se pronunció sentencia sobre los mismos hechos y su correlación con el artículo once de la Constitución y la aplicación de la Ley de Amnistía que se encuentra vigente. En su participación, relaciona que algunas de estas personas fueron sobreseídas por la prescripción del hecho jurídico que se les imputa. Incorpora el elemento a considerar es la nacionalidad de las personas que son requeridas, y que según el Tratado puede denegarse la extradición de nacionales, además de las valoraciones al derecho de libertad y de seguridad jurídica. La otra consecuencia que a su juicio hay que valorar, es que la alerta roja tiene como finalidad el extraditar a las personas y hay que decir que estas personas, por estos hechos, por estas causas, son inextraditables. Se deja constancia del retiro del magistrado Cardoza a

las diecisiete horas. Magistrado Guzmán, vincula en su participación antecedentes de comunicación con la INTERPOL sobre el caso del ciudadano español, Joaquín Alviz Victorio. Utiliza este registro para documentar que en España no se procedió a la captura del señor Alviz Victorio, a pesar de haberlo ubicado, ya que primero querían que acá se siguiera el procedimiento diplomático y este se realizó. Concluye que no pueden limitar la libertad personal de los salvadoreños por el requerimiento de tribunal extranjero, cuando se conoce que no le es aplicable por haber sido amnistiados conforme a la ley nacional. Magistrada Fortín Huevo, se expresa sobre dos temas discutidos por el magistrado Guzmán referente a las alertas rojas, en relación con el Tratado con España. Manifiesta que a su entender, Interpol tendría que haber pedido a la Corte el aval para dar cumplimiento a la petición de detención para procesamiento, y con eso se pudiese verificar una detención con fines de extradición; pero concluye que eso no ha sucedido así. Continúa con la lectura de las disposiciones del Tratado. Estima que puede responderse que no se ha cumplido con el Tratado, incluso con el manejo de la difusión roja. Expresa que no se ha solicitado la extradición. Magistrado Guzmán, expresa su desacuerdo con que no se entre a discutir la extradición junto a la difusión roja, y con respecto a la aplicación del artículo 10 del Tratado con el Reino de España, precisa que la Interpol no puede dirigirse directamente a la CSJ, sino que se entiende del tenor literal que la vinculación es entre partes y acá o se relacionan los representantes estatales o las Autoridades Centrales. Magistrada Fortín Huevo, relaciona que parece haber consenso en lo que establece el artículo diez del Tratado con España, pero vincula además con el trámite expedito dispuesto en el Tratado. Valora además el hecho de que se acaban de notificar las resoluciones de no haber lugar las excusas de tres miembros de este Pleno y habría que esperar un tiempo para su integración. Magistrado Valdivieso, considera prudente hacer un esfuerzo para resolver este caso, ya que de lo contrario será resuelto por la Sala de lo Constitucional. Participa magistrada Claros de Ayala, haciendo una reflexión de la resolución de Corte sobre la difusión roja de mayo de dos mil once, porque este cambio de criterio afecta al país. Estima que lo prudente sería revocar esa resolución de

mayo de dos mil once sobre las diligencias de captura de los ciudadanos guatemaltecos Genaro Pineda Rojas y Juan José Pineda Vásquez. Magistrado Trejo, considera que pueden incorporarse al proyecto leído el día de ayer las argumentaciones de este día, así como el hecho de analizar la posible revocatoria de la resolución que menciona la magistrada Claros de Ayala. Magistrado Castaneda, propone se apruebe la metodología sugerida por el magistrado Guzmán. **Se llama a votar por seguir la metodología propuesta por el magistrado Guzmán que sería por orden ascendente: nueve votos.** Se suspende la sesión a las dieciocho horas para continuarla a las nueve horas del día veinticuatro de agosto. **Se reanuda la sesión a las diez horas del día veinticuatro de agosto,** con la presencia de los señores Magistrados: doctor Castaneda, licenciada Escolán Suay, licenciada Regalado, doctor Valdivieso, doctora Perla, licenciada Fortín Huevo, licenciado Trejo Escobar, licenciado Guzmán, doctor Cardoza, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y doctor Posada. Magistrado Castaneda, refiere la presentación de dos notas dirigidas al Pleno mediante las cuales distintas asociaciones y concertaciones sociales solicitan al Pleno el respeto a la Constitución y a los Tratados internacionales. Se informa por Secretaria General que los firmantes de las notas son: Mesa Permanente por la Justicia Laboral, Servicio Social Pasionista, Movimiento Patria Exacta, Concertación Nacional y Concertación Monseñor Romero y Co-Madres. Se retoma el debate, con la delimitación del objeto de pronunciamiento del Pleno. Magistrada Escolán Suay, solicita que se determinen las disposiciones legales en cada argumento. Magistrada Fortín Huevo, reconoce la interpretación del numeral 1) del artículo diez del Tratado, que ha hecho el magistrado Guzmán. Es decir que las comunicaciones tienen que hacerse mediante los órganos competentes. Considera además que puede intervenir Interpol para comunicar la detención con fines de extradición, siempre que intervengan los órganos competentes, por tanto puede entenderse que la difusión roja no puede hacerse directamente. Magistrado Guzmán, considera que de todo lo discutido se desprende que la difusión roja es diferente de la detención con fines de extradición, aunque bien puede acompañarla esta última. Refiere que

ambos términos se confunden en el trámite, pero hay que recordar que la difusión roja se limita a la localización y efectuada ésta, la misma se agota; pero la detención con fines de extradición deviene del juez que ha dictado la detención. Asimismo considera que puede no librarse la difusión roja, sino que se proceda directamente la detención con fines de extradición y necesita requerirse de Estado a Estado. Reitera el hecho de que se active la difusión roja con detención con fines de extradición, debe necesariamente seguirse con el trámite importante y por tanto pedirse entre los Estados partes. Magistrada Fortín Huezo, participa relacionando que el auto de procesamiento, anexado por los defensores, no menciona que se haya certificado al Ministerio de Justicia de España y por tanto en la resolución de Corte deben de decir que no hay oficialmente resolución hecha de conocimiento de Corte. Considera además absurdo que un tribunal de justicia se pronuncie sobre una copia de una resolución como esta. Magistrado Guzmán, propone que se resuelva que no existe solicitud y la Policía no puede proceder a capturar porque no hay orden de detención tramitada de Estado a Estado. Magistrada Escolán, refiere que de la información de internet sobre el actuar de Interpol, pareciera que la detención preventiva va acompañando la localización en la difusión roja, y no se han cumplido requisitos ni se ha evocado el Tratado en la difusión roja de este caso. Magistrada Regalado, da lectura a proyecto de redacción que recoge las participaciones anteriores. Magistrado Trejo, menciona que cuando se ha relacionado el auto de procesamiento del Juez Velasco Núñez para que se mencione la falta de firma o más en la resolución, tiene por agregar, en caso de decidirse incorporar este tema, varias observaciones. Entre ellas se encuentra lo relativo a las declaraciones de los testigos que manifiestan que el juicio fue fraudulento. Finalmente considera que los documentos remitidos a Corte, son solo para efectos de localización. Señala que en los documentos presentados por Interpol, se dice que si se localiza a una persona con una simple orden de búsqueda, no podrá ser objeto de detención salvo que el juez del Estado requirente lo solicite. Magistrado Valdivieso, expresa sus dudas sobre el objeto de las participaciones vertidas, remarcando el hecho que la resolución de mayo de dos mil once sobre el caso de la

difusión roja de los ciudadanos guatemaltecos, ha dejado planteado que el mecanismo indicado en la misma será la forma en que se realizarán ese tipo de gestiones en sede judicial. Finalmente expresa que debe cerrarse toda posibilidad que se ponga en riesgo la libertad de las personas involucradas en este caso, declarándoles INEXTRADITABLES. Para la magistrada Fortín Huevo hay un consenso sobre lo complicado que es el contenido de la resolución de mayo de este año, pero recuerda que ese tema está pendiente de discusión por el Pleno en su totalidad, refiere que sobre lo que se tiene en el Tratado no viabiliza la detención con fines de extradición. **Se llama a votar por acordar que la difusión roja con la localización se encuentra agotada: diez votos.** No votan los magistrados: doctora Perla y doctor Posada. Magistrado Valdivieso, señala que la forma en que se ha llamado a votar contradice el acuerdo tomado el día de ayer. **Se llama a votar por considerar que en el caso de los Jesuitas no existe detención preventiva: nueve votos.** Autorizan con su voto: doctor Valdivieso, doctor Cardoza, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, doctor Castaneda, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. No votan los magistrados: doctora Perla, doctor Posada y licenciada Escolán Suay. Magistrado Castaneda, reitera que lo que se hace con la votación es la delimitación de los puntos que contendrá la resolución, pero no se vota la redacción final. Magistrado Cardoza, refiere que su persona ha votado por la resolución de mayo de dos mil once y es importante que ahora se permita aclarar los conceptos para no entrar en una contradicción que le impida luego formar parte del quórum para la decisión. Magistrada Escolán Suay, señala que a partir de las aclaraciones y dejando clara la fundamentación, acompañará el texto de las resoluciones. Magistrado Castaneda, menciona que a partir de lo expresado por la licenciada Escolán se procederá a someter a votación lo anterior. **Se llama a votar porque en el caso de los Jesuitas no existe solicitud de detención: diez votos.** Autorizan con su voto: doctor Valdivieso, doctor Cardoza, licenciada Guzmán, licenciada Regalado, doctor Castaneda, licenciada Escolán Suay, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Magistrado Castaneda, resume las

votaciones y reporta la necesidad de que en la redacción de la resolución a firmar se aborde la resolución de mayo de dos mil once, para evitar contradicciones. Magistrado Guzmán, considera necesario plantearse consecuencias para terminar de solventar el problema y lo hace bajo varios supuestos, dentro de los que se encuentra que la PNC no puede proceder a la captura porque no hay detención con fines de extradición; tampoco los jueces podrían decretar orden de detención para ellos, porque eso le corresponde solo a la CSJ. Y finalmente, debe afirmarse que el único filtro jurídico político para la extradición es la CSJ. Magistrada Fortín Huevo, propone matizar lo dicho por el magistrado Guzmán, agregando que se diga que la única autoridad que puede pronunciarse por las detenciones con fines de extradición y/o extradiciones es la CSJ, a excepción de que se delegue a un juez de paz por parte de la CSJ misma, para que quede claro que ni la PNC ni los jueces puedan hacerlo, sin que la CSJ se pronuncie al respecto. **Se llama a votar porque la PNC no puede proceder a la captura de los militares requeridos: diez votos.** No votan: los magistrados: doctora Perla y doctor Posada. Magistrada Perla, manifiesta que razonará su voto. Se deja constancia del retiro del Pleno de la magistrada Perla a las doce horas. **Se llama a votar porque ningún juez puede decretar órdenes de detención provisional en el caso de los militares requeridos: diez votos.** No vota el doctor Posada. **Se llama a votar porque es la Corte Suprema de Justicia la única autoridad jurídico-política para autorizar todo lo relacionado con extradiciones y todo lo relacionado con ella: diez votos.** No vota el doctor Posada. Magistrado Castaneda, continúa con la estructura propuesta para el análisis del Pleno, con la afirmación de que los militares requeridos por España son inextraditables. Participan magistrado Valdivieso y magistrada Fortín Huevo, quien aclara que sólo pueden pronunciarse sobre casos posteriores a la reforma de la Constitución. Magistrado Trejo, analiza que la pre extradición comienza con una difusión roja y si no se tiene el alcance suficiente considera iría en un sentido contrapuesto. Retoma que han enviado una difusión roja, que si bien no viene con la detención con fines de extradición, pero, y ¿si viniera? Esto, a su forma de ver, podría ser el dilatar la agonía a los oficiales que están en resguardo

actualmente, porque al venir la orden en cauce debido, este Pleno se estaría pronunciando. Ahora bien, plantea ¿qué es lo que tendrían que decir cuando venga la orden de detención preventiva debidamente? Por su parte expresa que lo debido sería declarar que conforme a nuestra Constitución no puede declararse extraditables. Magistrada Escolán Suay, anticipa en esta línea que por su parte no puede pronunciarse declarando la inextraditabilidad o inejecutabilidad de la orden de detención, en razón de no vulnerar el derecho de las partes para documentar y razonar la solicitud. Para el magistrado Valdivieso esta dilatación del pronunciamiento definitivo del Pleno no la compartiría, porque estima que lo que ha ocurrido en el caso en particular ha abierto heridas irreconciliables en el país, y por tanto, su persona, de no alcanzarse el número para tomar decisión sin declarar la inextraditabilidad, procederá a razonar su voto. Magistrado Guzmán, considera que debe declararse la inextraditabilidad por varias razones: efectos de la amnistía, cuyos efectos llevan a la extinción de la responsabilidad penal, la prohibición de doble juzgamiento, que en este caso ha sido irrespetado por el juez español Eloy Velasco y finalmente, la modificación del artículo 28 de la Constitución del año dos mil. Magistrado Castaneda, concluye que el punto pendiente es si se falla que son inextraditables. Magistrado Valdivieso, considera que si el caso se deja abierto, se pierde la oportunidad para que la mayoría que se encuentra este día, que pueden darse el lujo de no responder a los lineamientos de los partidos políticos, y por esa libertad de conciencia y de responsabilidad es que no pueden perder la oportunidad de fallar al respecto, ya que con la nueva conformación de Corte, esta libertad para resolver puede perderse. Se llama a votar por suspender la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos y continuarla a las catorce horas y treinta minutos: nueve votos. Se reanuda la sesión a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de agosto, con la presencia de los señores magistrados: doctor Castaneda, licenciada Escolán Suay, licenciada Regalado, doctor Valdivieso, licenciada Fortín Huevo, licenciado Trejo, licenciado Guzmán, doctor Cardoza, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y doctor Posada. Participa magistrado Valdivieso, quien expresa su desencanto por el quehacer de esta Corte, considerando que la

falta de respeto de algunos de sus miembros, como el hecho de que el magistrado Jaime no se presente al Pleno; el hecho de haber prevenido al Juez Velasco en el caso de la ayuda mutua internacional en este mismo caso que se conoce, y otras manifestaciones que se han hecho para esta Corte, lo cual trae al caso para el hecho de que si esta Corte no se pronuncia por lo debido con una resolución que declare que los militares que han participado en la muerte de los jesuitas son inextraditables. Se llama a votar por acordar que en el fallo del caso se declare que los militares en el caso Jesuita son inextraditables: cuatro votos. Votan: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán, doctor Castaneda y licenciado Trejo. Las magistradas: licenciada Regalado, licenciada Fortín Huevo, licenciada Claros de Ayala y licenciada Escolán Suay, expresan que para sus personas el pronunciarse sobre ello no es pertinente. Sostienen que no es el momento procesal para pronunciarse sobre ello, no habiendo solicitud sobre la extradición. Se deja constancia del retiro del Pleno de la magistrada Claros de Ayala a las quince horas y cuarenta minutos. Magistrado Valdivieso, pide que se vote por su propuesta de hacer recomendable al Ejecutivo en relación a la violación a la soberanía nacional hecha por el Juez Eloy Velasco. Se llama a votar por aprobar el recomendable al Ejecutivo para protesta diplomática por violación a la soberanía nacional por parte del Juez Español Eloy Velasco: cinco votos. Votan: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán, doctor Castaneda, licenciada Núñez Franco y licenciado Trejo. Magistrada Fortín Huevo, deja constancia que no vota por no tener constancia oficial de la documentación en donde consta el pronunciamiento del Juez Eloy Velasco. Magistrado Valdivieso, pide se deje también constancia que la documentación que contiene el auto de procesamiento del juez Velasco, ha sido incorporada a conocimiento del Pleno por parte del señor Presidente de esta Corte. Por su parte el magistrado Guzmán pide dejar constancia que para su persona, el señor Presidente de esta Corte es el órgano auxiliar de colaboración del Juez Sexto de la Audiencia Nacional; por cuanto de que cuando necesitó el señor Juez de la Audiencia Nacional información para poder intimar a los señores militares, le mandó una correspondencia privada al magistrado Presidente y el magistrado Presidente, por trámites ignorados, se dirigió a saber a quién y

obtuvo la información de los militares y se la proporcionó de nuevo al señor juez por trámites privados; eso coloca o hizo que el magistrado Presidente se colocara en la situación de órgano auxiliar del señor Juez Sexto de la Audiencia Nacional. Pide que se haga constar eso en el acta específicamente. Se procede a la revisión del proyecto de resolución. Se hacen observaciones a la forma y de fondo, conforme a las participaciones vertidas en la discusión del Pleno. Se deja constancia del ingreso al Pleno de la magistrada Perla a las dieciséis horas y diez minutos. Se continúa con la deliberación por parte de los magistrados participantes en la decisión. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Valdivieso a las dieciséis horas y veinte minutos. Se acuerda suspender la sesión a las dieciséis horas y cuarenta minutos de este día y continuarla a las once horas del día veinticinco de agosto. **Siendo las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de agosto**, se reanuda la sesión con la presencia de los señores Magistrados: doctor Castaneda, licenciada Escolán Suay, licenciada Regalado, doctor Valdivieso, licenciada Fortín, licenciado Trejo, doctor Cardoza, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y doctor Posada. Se procede a la lectura íntegra del proyecto de resolución. Se deja constancia del ingreso al Pleno del magistrado Posada a las trece horas y diez minutos y del retiro del Pleno de la Magistrada Núñez Franco a las trece horas y quince minutos. Se deja constancia del ingreso al Pleno del magistrado Guzmán a las trece horas y veinte minutos. Interviene el magistrado Guzmán, indicando que su persona ha entendido que iba a trabajar la parte argumentativa, y el proyecto leído presenta de forma simétrica únicamente lo de la difusión roja, quedando pendiente desarrollar lo relativo a la detención con fines de extradición o detención provisional. Magistrado Castaneda, plantea que el texto del proyecto tiene que estar a satisfacción de los firmantes, y propone que se dé un receso para salvar las observaciones hechas. Magistrado Cardoza, pide copia del proyecto y pide que se conozca del trabajado por el magistrado Guzmán. Se hace receso a las trece horas y cuarenta minutos, para reproducir los proyectos, y se acuerda regresar a las catorce horas y treinta minutos. Se reanuda la sesión a las quince horas y cinco minutos, con la presencia de los magistrados: doctor

Castaneda, licenciada Escolán, licenciada Regalado, doctora Perla, licenciada Fortín, licenciado Trejo, licenciado Guzmán, doctor Cardoza, Licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y doctor Posada. Se hacen observaciones al proyecto de resolución presentado por el equipo técnico con los puntos decididos por Corte Plena. Magistrado Guzmán, señala que a su parecer el proyecto presentado carece de la estructura aprobada previamente por esta Corte y presenta del proyecto elaborado por su persona, el desarrollo analítico del mismo. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Posada a las dieciséis horas. Continúa el magistrado Guzmán haciendo precisiones dentro del proyecto, basadas en el hecho de que la difusión roja no corresponde a la detención con fines de extradición. Agrega que no tienen certificaciones de las notificaciones rojas, porque considera que son certificaciones parciales de las notificaciones rojas las presentadas por Interpol, y por tanto sugiere que así se declare en la resolución. Se deja constancia del retiro del Pleno de los magistrados, doctora Perla y doctor Valdivieso a las dieciséis horas y quince minutos. Magistrado Guzmán, solicita que al haberse desarticulado el proyecto con las precisiones que ha hecho, se corrijan las mismas y que se le avise, para regresar a firmar el proyecto. Procede a retirarse a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos. Interviene magistrada Escolán, señalando que su persona se siente cómoda con el proyecto revisado en horas del mediodía y si bien, se presenta un nuevo proyecto con esfuerzo del magistrado Guzmán, considera que el mismo no ha sido revisado y hay temas que no han discutido previamente. Comenta de las expectativas que tienen los intervinientes, dado que en los medios se hizo de conocimiento casi detallado del contenido de la resolución. Magistrada Regalado, señala que su persona no está de acuerdo con la incorporación hecha en el proyecto del magistrado Guzmán, de temas que no se han acordado. Precisa que el tema de la regulación de la detención con fines de extradición no se había acordado y menos en el punto de regularlo a futuro. Magistrada Fortín Huevo, solicita que se relacionen los puntos votados dentro de la sesión, porque aun y cuando las posturas de cada magistrado son respetables, pero precisa no es justo que estén varios trabajando el proyecto y luego ingresen tarde y pidan que se

coloque como ellos lo han pensado. Magistrado Castaneda, consulta sobre la relación entre las resoluciones de mayo y la actual, en cuanto el trámite del artículo 327 del proceso penal. Se reanuda la sesión a las diecisiete horas. Se reincorporan los magistrados, doctor Valdivieso y licenciado Guzmán. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Cardoza a las diecisiete horas y quince minutos. Se continúa con la redacción final de la resolución a pronunciarse por el Pleno. Se deja constancia del reingreso al Pleno del magistrado Cardoza a las dieciocho horas y veinte minutos. Se concluye la sesión a las veinte horas con la revisión y autorización del proyecto de resolución dictado por el Pleno en cuanto a la situación jurídica de los militares salvadoreños que se encuentran resguardados en las instalaciones del Batallón de Seguridad Militar. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta y para constancia se firma.